



SCJN valida bloqueo de cuentas como medida preventiva contra lavado de dinero

Nota
Informativa

Contexto general

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó la **validez constitucional del bloqueo de cuentas bancarias como mecanismo de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo**, al confirmar que se trata de una **medida administrativa, cautelar y preventiva**, que no constituye sanción penal ni requiere solicitud expresa de autoridades extranjeras para su aplicación.

Medida administrativa y preventiva

La SCJN estableció que el bloqueo de cuentas:

- Es una **medida administrativa**
- Tiene carácter **preventivo y cautelar**
- No constituye:
 - Pena
 - Sanción penal
 - Declaración de culpabilidad

Su finalidad es:

- **Proteger el sistema financiero**
- Prevenir operaciones vinculadas con:
 - **Lavado de dinero**
 - **Financiamiento al terrorismo**

Este criterio delimita claramente el bloqueo como instrumento de control financiero, no como castigo.

Inclusión en Lista de Personas Bloqueadas

La Corte validó el **artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito**, que permite a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, a través de la **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**, incluir a personas en la **Lista de Personas Bloqueadas**, cuando existan:

- **Indicios suficientes** de relación con:
 - Operaciones con recursos de procedencia ilícita
 - Financiamiento al terrorismo
 - Delitos asociados

La inclusión requiere:

- Fundamentación
- Motivación
- Integración de elementos de riesgo en expediente

Indicios suficientes y seguridad jurídica

La SCJN determinó que el requisito de “**indicios suficientes**” cumple con los principios de **seguridad jurídica** y **taxatividad**, al exigir que:

- Los delitos estén claramente definidos en normas financieras y penales
- La autoridad documente:
 - Elementos de riesgo
 - Justificación de la medida

Esto impide decisiones arbitrarias en el bloqueo de cuentas.

Garantías de audiencia y defensa

El esquema validado por la Corte contempla:

- **Derecho de audiencia**
- Posibilidad de:
 - Ofrecer pruebas
 - Defenderse
- Resolución:
 - **Debidamente fundada y motivada**
- Posibilidad de impugnación:
 - Ante tribunales administrativos

Esto garantiza que el bloqueo opere dentro de un **procedimiento formal con control jurisdiccional**.

Finalidad del bloqueo

La SCJN enfatiza que el bloqueo de cuentas **no sustituye la función del Ministerio Público** y no implica persecución penal directa. Aclara que la UIF actúa como **órgano técnico auxiliar**. Mientras que la investigación y sanción penal corresponde a autoridades ministeriales. Esto delimita el sistema en dos niveles:

1. **Prevención (UIF / SHCP)**
2. **Persecución penal (Ministerio Público)**



ESTUDIO LEGAL
& FINANZAS MX

Fuente:

- Comunicado número 053/2026 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8471>